

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**BOLETIN OFICIAL N° 327 - BAHIA BLANCA, SETIEMBRE DE 2018**

RECTOR DR. MARIO RICARDO SABBATINI
VICERRECTORA MG. CLAUDIA P. LEGNINI
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
SECRETARÍA PRIVADA RECTORADO LIC. MIGUEL LLITERAS
SECRETARIAS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO DR. DIEGO A. J. DUPRAT
ACADEMICA DRA. MARIA SUSANA RODRIGUEZ
TECNICA MG. MIGUEL ADURIZ
CIENCIA Y TECNOLOGIA DR. SERGIO VERA
BIENESTAR UNIVERSITARIO ING. EN ALIM. AGUSTIN A. D'ALESSANDRO
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO LIC. ADRIANA TORRE
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA ABOG. CLAUDIO A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA DRA. SANDRA MANDOLESI
INTERNACIONALIZACION TRAD. LAURA A. BENEDETTI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO: AGRONOMIA Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dra. María Amelia CUBITTO
CS. DE LA ADMINISTRACION Dr. Gastón MILANESI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Marcelo A. FALAPPA
CS. DE LA SALUD Méd. Pedro SILBERMAN
DERECHO Mg. Pamela TOLOSA,
ECONOMIA Dra. Andrea CASTELLANO
FISICA Dr. Alfredo JUAN
GEOGRAFIA Y TURISMO Mg. Stella Maris VISCIARELLI
GEOLOGIA Dr. Jorge C. CARRICA
HUMANIDADES Dr. Emilio ZAINA
INGENIERIA Ing. Juan Carlos SCHEFER
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Ing. Guillermo KALOCAI
MATEMATICA Dr. Sheldy Javier OMBROSI
ING. QUIMICA Dr. Marcelo A. VILLAR
QUIMICA. Dra. Adriana LISTA

SUMARIO	
Resolución AU-09/18 – Consideración Gestión Anual del CSU / 2017	2
Resolución AU-10/18 – Crea el LENA / Dpto. de Agronomía	3
Resolución AU-11/18 Posgrado / Crease la Especialización en Educación para Profesionales de la Salud	4
Resolución CSU-544/18 – Alumnos / Ingreso / Curso Nivelación (Modif. CSU-656/04 Anexo II)	6
Resolución CSU-479/18 – EdiUNS / Consejo Asesor	7
Resolución CSU-350/18 – Comisión de Posgrados Académicos / SGPyEC	8
Resolución CSU-372/18 – Carreras de Posgrado / Especialización en Bioquímica Clínica / Area Parasitología / Carga horaria	9
Disposición SGT N° 339/18 – Personal No Docente / Horario / Tolerancia arts. 107° y 108° CCT	11
Disposición SGT N° 385/18 – Personal No Docente / Asueto 21/09	12
Decreto 632/18 APN/ Designaciones y Contrataciones	13

**CONSIDERACION GESTIÓN ANUAL
DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO PERIODO 2017.**

Resolución AU-09/18

Bahía Blanca, 30 de agosto de 2018.

VISTO:

Las resoluciones presentadas por el Consejo Superior Universitario a esta Asamblea, correspondientes al período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017; Las resoluciones del Sr. Rector y la Sra. Vicerrectora registradas ad-referéndum del Consejo Superior Universitario, remitidas a esta Asamblea y correspondientes al mismo período;

El examen de diferentes expedientes provistos por la Administración de la Universidad Nacional del Sur, correspondientes al mismo período;

Los dictámenes de la Asesoría Letrada 2483/93, 2510/93 y 2609/93, referidos a las relaciones de carácter político-institucional entre la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario;

Las resoluciones previas de la Asamblea Universitaria referidas a la consideración de la gestión anual del Consejo Superior Universitario, en las que se efectúan distintas observaciones y recomendaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48° inc. e) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur atribuye a la Asamblea Universitaria la Consideración de la Gestión Anual del Consejo Superior Universitario;

Que de acuerdo con el artículo 10° inc. a) del Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Universitaria, las resoluciones de este cuerpo importan el ejercicio pleno de la competencia de la Asamblea y surten efectos obligatorios en el ámbito de la Universidad;

**POR ELLO,
La Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de prórroga del 29 de agosto de 2018,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar que se ha considerado la Gestión Anual del Consejo Superior Universitario correspondiente al período que va del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.-

ARTÍCULO 2°: Presentar al Consejo Superior Universitario las consideraciones y sugerencias detalladas en el Anexo I y II a la presente.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Comuníquese Consejo Superior Universitario. Publíquese el texto completo en el Boletín Oficial y en el sitio web de la UNS. Cumplido, archívese.-

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
LUCÍA CARRICA
SECRETARIA 1°

NOTA: Por razones de espacio no se publican los Anexos de la presente resolución.

Para su consulta ir a Ediciones Impresas a los siguientes archivos pdf.:

• **Res. AU-9/18- ANEXO I – Consideración de la Gestión Anual CSU – 2017**

• Res. AU-9/18 ANEXO II - • Consideración
Gestión anual CSU – 2017

**CREA EL LABORATORIO DE
ECOSISTEMAS NATURALES Y
AGROPECUARIOS (LENA)
DEPARTAMENTO DE AGRONOMÍA**

**Resolución AU-10/18
Expte 1230/2018.**

Bahía Blanca, 30 de agosto de 2018.

VISTO:

La Resolución del Consejo Departamental Agronomía CDA-138/18, que propone la creación del Laboratorio de Ecosistemas Naturales y Agropecuarios (LENA);

La Resolución del CSU-363/18 que remite a la Asamblea Universitaria la creación del Laboratorio de Ecosistemas Naturales y Agropecuarios (LENA), en el ámbito del Dpto. de Agronomía de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que existe una gran demanda de los ámbitos de gestión de proyectos para trabajar integrando diferentes equipos de investigación;

Que distintos entes gubernamentales han impuesto como requisito para el ingreso a Carrera de Investigador, solicitud de becas de investigación y/o subsidios, pertenecer a un laboratorio o grupo de trabajo reconocido por el más alto Órgano de Gobierno de la Universidad;

Que en el Departamento de Agronomía de la UNS existen grupos de trabajo afianzados en investigación de ambientes

naturales y cultivados, motivados a nuclearse y así poder cumplir un objetivo común;

Que el Dpto. de Agronomía dispone de infraestructura y equipamiento necesario para su puesta en funcionamiento;

Que la propuesta de creación elevada se ajusta a la normativa vigente;

Que es atribución de la Asamblea Universitaria la creación de institutos, centros, laboratorios, gabinetes, talleres o entes similares, que desempeñen tareas de investigación o extensión, dependientes de uno o más departamentos (art. 7° del Estatuto de la UNS y su reglamentación, Res. CSU-443/01 y art. 48° inc. f);

POR ELLO:

**La Asamblea Universitaria en su
reunión Extraordinaria del 29 de
agosto de 2018,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Crear en el ámbito del Departamento de Agronomía de la UNS el Laboratorio de Ecosistemas Naturales y Agropecuarios (LENA).

ARTÍCULO 2°: Realizar las sugerencias al reglamento de funcionamiento propuesto que constan en el Anexo de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Comuníquese al Sr. Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y demás efectos. Tome razón el Departamento de Agronomía. Publíquese y archívese.-

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
LUCÍA CARRICA
SECRETARIA 1º

ANEXO

Resolución AU-10/18

Se sugiere realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de funcionamiento del LENA propuesto:

Sección 1: De los Miembros del Laboratorio
c) Miembros Invitados

Donde dice "otras universidades nacionales", agregar "y extranjeras"

Donde dice "organismos oficiales", debe decir "organismo oficial nacional o extranjero"

Sección 2: Estructura y Administración

2.1. Del Director

Indicar la limitación de los períodos consecutivos en los cuales puede ser reelecto el director.

Comentarios generales

Incorporar en el Reglamento los mecanismos de creación y de baja de líneas de investigación.

Posibilitar la incorporación de instituciones, asociaciones u otros entes (INTA, CREA, AAPRESID, etc.) como Consejo Externo. –

**POSGRADO
CREASE LA ESPECIALIZACIÓN
EN EDUCACIÓN PARA
PROFESIONALES DE LA SALUD**

**Resolución AU-11/18
Expte. 1162/2018**

Bahía Blanca, 30 de agosto de 2018.

VISTO:

El expte. 1162/2018 que compendia el proyecto de creación en el ámbito de la UNS de la "Especialización en Educación para Profesionales de la Salud";

El art. 29º inc. d) de la Ley de Educación Superior 24.521, donde se establece como atribución de las instituciones universitarias la creación de carreras de grado y de posgrado;

El art. 48º inc. g) del Estatuto de la UNS en donde se establece como atribución de la AU el crear carreras y títulos a propuesta del CSU;

La resolución DCS- 129/18 del Consejo Departamental de Ciencias de la Salud, obrante a fs. 1, proponiendo al CSU la creación de la "Especialización en Educación para Profesionales de la Salud" y su título correspondiente de "Especialista en Educación para Profesionales de la Salud";

La resolución CSU- 370/18, obrante a fs. 44, por la cual se aprueba la propuesta de creación de la carrera y se eleva su tratamiento a la AU;

Las resoluciones CSU-567/11 CSU-417/12 y el reglamento en vigencia para los posgrados profesionales de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia y necesario que la universidad provea programas de posgrado de especialización profesional que brinden a los graduados la posibilidad de profundizar conocimientos y ampliar y certificar su capacitación profesional;

Que en el proyecto de creación se incluyen: objetivos, fundamentos, necesidad de la creación de la carrera, plan de estudios, contenidos mínimos, director de carrera, financiamiento, reglamento y perfil del egresado;

Que el citado proyecto reúne las condiciones generales mínimas y la carga horaria fijadas por la reglamentación vigente, tanto por el organismo nacional de acreditación de carreras y títulos (CONEAU), como por las regulaciones internas;

Que el proyecto de creación contempla la autofinanciación de la Especialización y asegura la disponibilidad de los recursos necesarios para su dictado;

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear la “Especialización en Educación para Profesionales de la Salud” en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, con nivel de posgrado profesional.

ARTICULO 2º: Otorgar a los egresados de la especialización creada en el Art. 1º -el título de “Especialista en Educación para Profesionales de la Salud”, cuyo perfil figura en el anexo.-

ARTICULO 3º: Girar las presentes actuaciones al CSU a fin de que éste intervenga en la aprobación del reglamento de la especialización referida en el Art. 1º.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Pase a Rectorado para la gestión y trámites

de obtención de validez nacional del título de posgrado creado en el Artículo 2º. Por su intermedio al CSU y al Departamento de Ciencias de la Salud. Comuníquese a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua. Publíquese y archívese.-

DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
LUCÍA CARRICA
SECRETARIA 1º

ANEXO

Resolución AU-11/18

CARRERA:

Especialización en Educación para Profesionales de la Salud.

TITULO:

Especialista en Educación para Profesionales de la Salud.

NIVEL:

Posgrado Profesional.

DURACION:

Dos años, estructurado en cuatro cuatrimestres y un trabajo final integrador, totalizando una carga horaria mínima de 360 horas.

PERFIL DEL GRADUADO:

El perfil del egresado será el de un especialista calificado profesionalmente para:

- ▣ Reflexionar sobre su propia práctica docente, adaptándose a nuevas situaciones.
- ▣ Trabajar en colaboración y en equipo, a partir de sus capacidades personales, de las habilidades tutoriales y los valores que sostienen.
- ▣ Facilitar el aprendizaje del estudiante prestando atención a los procesos de enseñanza-aprendizaje y a la gestión del mismo.
- ▣ Asumir los compromisos mediante una postura docente profesional ética.

- ▣ Comunicar sus ideas con claridad y gestionar la información.
- ▣ Diseñar, implementar y evaluar programas de formación.
- ▣ Participar en equipos de trabajo para la construcción colectiva de conocimientos referidos a las tutorías, a las características de los sujetos de aprendizaje y a los procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con las áreas específicas de la salud.-

**ALUMNOS / INGRESO
CURSOS DE NIVELACION
(MODIF. CSU-656/04 Anexo II)**

**Resolución CSU-544/18
Expte. X-90/17**

BAHIA BLANCA, 23 de agosto de 2018.

VISTO:

La resolución del Consejo Departamental de Geografía y Turismo DGYT- 241/18 mediante la que solicita la incorporación del curso "Turismo" a la nómina de cursos de nivelación a partir del ciclo lectivo 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución CSU-656/04 se aprueba la Etapa de Nivelación en la UNS y los cursos correspondientes;

Que la Comisión Curricular de la carrera de Licenciatura en Turismo eleva la propuesta al Departamento con el fin de posibilitar una mejor articulación y preparación para el inicio de la carrera a los alumnos ingresantes;

Que el turismo, como campo disciplinar, es abordado en la formación secundaria desde varias asignaturas;

Que a tales fines se recomendó la incorporación del curso de "Análisis y comprensión de problemas y del curso "Turismo", en reemplazo del curso de "Geografía" que actualmente se dicta en la carrera;

Que consta la nota del Director Decano del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Computación, a fs. 997, mediante la que avala la inclusión del curso "Análisis y Comprensión de problemas" como parte de la etapa de nivelación de la carrera de Licenciatura en Turismo;

Que la Subsecretaria de Coordinación Académica informa, que la adecuación de la nivelación para Licenciatura en Turismo articula con los contenidos curriculares del primer tramo del plan de estudios;

Que el 3 de septiembre de 2018 abre la inscripción de alumnos ingresantes a la UNS y es importante tener definida la nivelación de la carrera de Licenciatura en Turismo con antelación a la fecha citada;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Incorporar a la resolución CSU-656/04 – Anexo II, el curso de "Turismo" a la nómina de cursos de nivelación, a partir del

ingreso al ciclo lectivo 2019, con los siguientes contenidos mínimos:

- **Objetivo:** Promover el análisis de los conceptos básicos del turismo y la recreación.
- **Contenidos:** El tiempo libre, ocio, turismo y recreación. El sistema turístico como estructurador de la actividad turística. Aproximación a los impactos del turismo.

ARTÍCULO 2º: Establecer que, a partir del ciclo lectivo 2019, los cursos de nivelación para los ingresantes a la carrera "Licenciatura en Turismo" serán los siguientes:

- Análisis y comprensión de problemas.
- Turismo.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio comuníquese a la Dirección de Gestión Académica. Tome razón el Departamento de geografía y Turismo. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**EDIUNS
CONSEJO ASESOR**

**Resolución CSU-479/18.
Expte. X-10/18.**

BAHIA BLANCA, 12 de julio de 2018.

VISTO:

El Reglamento de funcionamiento de la editorial de la Universidad Nacional del Sur (EdiUNS) aprobado por la resolución CU-544/97 y CSU-333/02;

La resolución CSU-355/12 que designa al Consejo Editor de la Universidad Nacional del Sur en el marco del artículo 2 de la Resolución CU-544/95 y su modificatoria CSU-658/97; y

CONSIDERANDO:

Que la designación de los representantes que integran el Consejo Editor de la Editorial de la Universidad Nacional del Sur se realiza por el período de tres (3) años;

Que se encuentra vencido el mandato de los consejeros que representan a los Departamentos Académicos y al Rectorado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 11 de julio de 2018 lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Designar al Consejo editor de la Editorial de la Universidad Nacional del sur (EdiUNS) por un período de tres (3) años, a partir de la presente resolución, conforme el siguiente detalle:

Rectorado:

Dr. Néstor CAZZANIGA (titular)

Dpto. de Agronomía:

Dr. Luis HERNANDEZ (titular)

Dr. Juan Manuel MARTINEZ (suplente)

Dpto. de Biología, Bioquímica y Farmacia:

Dra. Patricia Inés LEONARDI (titular)
Dra. Silvia Elizabeth GUAGLIARDO (suplente)

Dpto. de Cs. de la Administración:

Dra. Marisa SANCHEZ (titular) –
Mg. Raul ORTIZ (suplente)

Dpto. de Ciencias de la Salud:

Méd. Mg Alejandro CRAGNO (titular)
Méd. Paola BUEDO (suplente)

Dpto. de Ciencias e Ingeniería de la Computación:

Dra. Ana Gabriela MAGUITMAN (titular)
Mg. Maria Mercedes VITTURINI (suplente)

Dpto. de Derecho:

Abog. Víctor Hugo CAIMANI (titular)
Abog. Maria Victoria PELLEGRINI (suplente)

Dpto. de Economía:

Dra. María Ines FRAPICCINI (titular)
Mg. Carina GUZOWSKI (suplente)

Dpto. de Física:

Dra. Claudia Elizabet CARLETTI (titular)
Dr. Fernando Salvador BUEZAS (suplente)

Departamento de Geografía y Turismo

Lic. María Inés PEREZ (titular)
Lic. Rosa Angela FITTIPALDI (suplente)

Departamento de Geología

Dr. Gerardo Miguel PERILLO (titular)
Dra. Mirta QUATTROCCHIO (suplente)

Departamento de Humanidades:

Lic. Silvia ALVAREZ (titular)

Dra. Gabriela MONTI (suplente)

Dpto. de Ingeniería:

Ing. Lucio IURMAN (titular)
Ing. Martín SERRALUNGA (suplente)

Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras

Ing. Andrea Paula ROSSI (titular) –
Dr. Jorge MOIOLA (suplente)

Departamento de Ingeniería Química:

Dra. Patricia HOCH (titular) –
Lic. Rafael SUAREZ BALDO (suplente)

Departamento de Matemática:

Mg. Graciela Beatriz PAOLINI (titular) –
Dr. Diego Nicolás CASTAÑO (suplente)

Departamento de Química

Dr. Gustavo APPIGNANESI (titular)
Dra. Maria Belén FARAONI (suplente)

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria y a la Secretaría General Académica para su conocimiento. Gírese a la EdiUNS y, por su intermedio, comuníquese a los interesados. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**COMISION DE POSGRADOS
ACADEMICOS SGPyEC**

**Resolución CSU-350/18
Expte. X-67/15**

BAHIA BLANCA, 31 de mayo de 2018

VISTO:
Las Resoluciones Departamentales CD-060/2018, DGGYT-091/2018, DG-057/2018, CD-063/2018, CDCIC-087/2018 mediante las cuales se proponen las designaciones de los representantes Titular y Suplente de los Departamentos de Química, Geografía y Turismo, Geología e Ingeniería Química ante la Comisión de Posgrados Académicos; y

CONSIDERANDO:
Que los representantes propuestos por los departamentos mencionados cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de estudios de Posgrados Académicos (resolución CSU-712/12)

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 30 de mayo de 2017, lo aconsejado por su comisión de Posgrado;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- designar como representantes de la Comisión de Posgrados Académicos de la Secretaría general de Posgrado y educación Continua a los siguientes docentes:

DEPARTAMENTO	TITULAR	SUPLENTE
Química	Dra. Adriana ZUNIGA	Dra. Paula MESSINA
Geografía y Turismo	Dr. Jorge Osvaldo GENTILI	Dra. María Cintia PICCOLO
Geología	Dr. Luis DIMIERI8	Dr. Ernesto BJERG
Ingeniería Química	Dra. Lidia María QUINZANI	Dra. María Soledad DIAZ

ARTICULO 2º).- Los representantes serán designados por un período de tres años a partir de la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Posgrados Académicos (Resolución CSU-712/12).

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría general de Posgrado y Educación Continua y por su intermedio comuníquese a los Departamentos de Química, Geografía y Turismo, Geología e Ingeniería Química y a los interesados. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CARRERAS DE POSGRADO
ESPECIALIZACION EN
BIOQUIMICA CLINICA. AREA
PARASITOLOGIA / CARGA
HORARIA**

**Resolución CSU-372/18
Expte. X-96/12**

BAHIA BLANCA, 14 de junio de 2018.

VISTO:
La resolución DBByF-059/18
ad referéndum del Consejo

Departamental de Biología, Bioquímica y Farmacia solicitando que se apruebe la carga horaria de la "Especialización en Bioquímica Clínica. Área Parasitología" desglosada en horas teóricas (presenciales y no presenciales), prácticas y tesina, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen de evaluación de la CONEAU indica que existe una inconsistencia en la distribución de la carga horaria, respecto a lo aprobado en la resolución CSU-824/10;

Que la carga horaria propuesta se ajusta a los requerimientos de la CONEAU para la acreditación de la carrera de posgrado aprobada;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la carga horaria de la carrera de posgrado "Especialización en Bioquímica Clínica. Área Parasitología" desglosada en horas teóricas (presenciales y no presenciales), prácticas y tesina, conforme al anexo.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Posgrado y educación Continua y al Departamento de biología, bioquímica y Farmacia a todos sus efectos. Cumplido; archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

(Resolución CSU-372/18)

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIZACIÓN EN BIOQUÍMICA CLÍNICA: ÁREA PARASITOLOGÍA

Carga Horaria total desglosada en horas teóricas (presenciales y no presenciales), prácticas y tesina

Actividad curricular	TEORIA		PRACTICA	TOTALES
	Presencial	No Presencial		
Parasitología general, Sistemática y Evolución. Fisiopatología de las parasitosis	35	30	0	65
Tópicos Avanzados de Helmintología y Ecología Parasitaria	35	10	0	45
Artrópodos de Interés Sanitario	15	0	15	30

Inmunoparasitología e Inmunodiagnóstico	20	10	0	30
Zoonosis Parasitarias, Medio Ambiente y Salud Pública	15	0	0	15
Epidemiología Aplicada a Parasitología y Metodología de la Investigación	20	0	10	30
Bioquímica y Biología Molecular de los Parásitos	15		15	30
Farmacología y parasitosis	15	5	0	20
Manejo de Animales de Laboratorio	15	0	0	15
Bioética y Ética de la Investigación	15	0	0	15
Práctica I: Trabajos Prácticos en Laboratorio y Bioterio	0	5	50	55
Práctica II: Trabajos Prácticos en Terreno	0	0	30	30
	200	60	120	380
TEORICAS TOTALES	260			
PRACTICAS TOTALES			120	
TESINA				80
CARGA TOTAL				460

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. DIEGO A.J. DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL NO DOCENTE
HORARIO
TOLERANCIA ARTS. 107° Y 108°
CCT**

VISTO:
El Convenio Colectivo de Trabajo para el personal No docente de las Universidades Nacionales, homologado por Decreto 366/06;

DISPOSICION SGT N° 339/18
Expte. 3720/16

Lo establecido en la resolución CSU-N° 66/87, sobre el horario general de tareas en las dependencias de la UNS;

Bahía Blanca, 10 de agosto de 2018

Y CONSIDERANDO:

Que en los artículos 107° y 108° del Decreto 366/06 se disponen permisos diarios durante la jornada laboral para aquellos trabajadores/as no docentes que tengan a su cargo hijos en período de lactancia o con capacidades diferentes, con el fin de atenderlos de manera adecuada;

Que la resolución CSU-N°66/87, establece las pautas del cumplimiento horario del personal no docente, habilitando media hora de tolerancia, para registrar el ingreso a sus lugares habituales de trabajo;

Que es necesario reglamentar, en forma clara y precisa la aplicación de la normativa mencionada en aquellos casos que se usufructúen las licencias otorgadas por los artículos 107° y 108° del Decreto 366/06;

Que de acuerdo a lo normado por el Convenio Colectivo de trabajo en el artículo 153° "...sin perjuicio de lo establecido en el decreto 366/06, para todo lo no previsto tanto en la negociación colectiva general como en las particulares, se estará a las normas establecidas en cada Institución Universitaria";

Que en la Comisión Negociadora de Nivel Particular, de fecha 12 de julio de 2018, se acordó que los trabajadores que cumplan servicio de acuerdo a lo especificado en los artículos 107° y 108° del Convenio Colectivo de Trabajo podrán disponer de la media de tolerancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, inciso b) de la resolución CSU-N°66/1987;

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
TECNICO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
DISPONE:**

ARTICULO 1º).- Establecer que aquellos trabajadores no docentes que cumplan servicio de acuerdo a lo especificado en los artículos 107° y 108° del Convenio Colectivo de Trabajo podrán disponer de la media de tolerancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, inciso b) de la resolución CSU-N°66/1987.

ARTICULO 2º).- Registrar-. Pasar a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Comunicar a los Departamentos Académicos, las Secretarías Generales de Rectorado, la Direcciones Generales, el CEMS y sus Escuelas Dependientes, el Consejo Superior Universitario, el Boletín Oficial y ATUNS. Cumplido, archivar.

MG. MIGUEL ADURIZ
SEC. GRAL. TÉCNICO

CR. HERNAN P. BASAVILBASO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS

**PERSONAL NO DOCENTE
ASUETO 21/09**

Disposición SGT N° 385/18

Expte. 3562/13 (Calendario Universitario)

BAHIA BLANCA, 12 de setiembre de 2018

VISTO:

Los términos de las Resoluciones CSU-744/17 y CSU-294/18 por las que se aprobó el Calendario Universitario 2018;

Y CONSIDERANDO:

Que en el Calendario Académico 2018 se estableció

asueto para el día 21 de septiembre de 2018, por el Día del Estudiante;

Que se extiende dicho asueto al personal no docente de la UNS;

POR ELLO,

EL SECRETARIO GENERAL
TECNICO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
DISPONE:

ARTICULO 1º).- Otorgar asueto para el Personal No Docente de la UNS el día 21 de septiembre de 2018.

ARTICULO 2º).- Establecer que deberán mantenerse las guardias mínimas para el resguardo de bienes y edificios.

ARTICULO 3º).- Registrar. Comunicar. Pasar a la dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Tomar razón el Consejo Superior Universitario. Girar a la dirección de Intendencia a fin de dar cumplimiento al artículo 2º. Cumplido, archivar.

MG. MIGUEL ADURIZ
SECRETARIO GRAL. TÉCNICO

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
DESIGNACIONES Y
CONTRATACIONES**

Decreto 632/2018
Designaciones y contrataciones.
Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2018

Fecha de publicación 10/07/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-26414263-APN-SECEP#MM, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) y

25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 336 del 10 de febrero de 2016, 997 del 7 de septiembre de 2016, 365 del 26 de mayo de 2017 y 1109 del 28 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la calidad en la gestión pública depende del cumplimiento del principio de economía, esto es, que el funcionamiento de la Administración Pública propenda a la utilización racional de los recursos públicos. Que la asignación de recursos a la Administración Pública debe ajustarse estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de las metas y objetivos previstos.

Que para cumplir con el citado principio de economía, se requiere instrumentar diversas acciones que permitan brindar respuestas eficientes con la asignación de los recursos disponibles.

Que las medidas propiciadas se inscriben en ese marco, teniendo como fin una Administración Pública más eficiente y eficaz.

Que por la Ley N° 25.164 se establecieron los principios generales aplicables a la relación de empleo público.

Que por el artículo 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, en su parte pertinente, se previó que "el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto...".

Que por el artículo 9° del Anexo a la citada Ley N° 25.164 y en su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, se estableció un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado.

Que mediante el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 se homologó el Convenio

Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que conforme los artículos 90, 92 ter, 93 y 99 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/1976) los contratos celebrados al amparo de esa norma pueden ser por tiempo indeterminado, a tiempo parcial, a plazo fijo o de trabajo eventual.

Que mediante el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017 se aprobó el régimen aplicable a las contrataciones para la prestación de servicios profesionales autónomos.

Que el proceso ya iniciado tendiente a dotar de eficiencia y eficacia al funcionamiento de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL requiere la adopción de medidas para limitar el incremento del gasto público, en especial, el derivado del crecimiento de la planta de personal de las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en consecuencia en las citadas Jurisdicciones y Entidades, con excepción de la Agencia Federal de Inteligencia, la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Servicio Penitenciario Federal, las Universidades Nacionales y las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido el personal civil de las citadas fuerzas, no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2019 y en los supuestos que en el presente decreto se establecen.

Que corresponde exceptuar de la prohibición a la que alude el considerando precedente y en el mismo ámbito de aplicación, a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, a las designaciones y contrataciones que se efectúen como consecuencia de cambios del régimen de prestación de servicios aplicable al personal de una jurisdicción o ente descentralizado, siempre que esas modificaciones no afecten el monto de presupuesto destinado a tales fines, a la cobertura de titulares de unidades

organizativas previstos en las estructuras orgánico funcionales aprobadas, a las designaciones de Personal de Gabinete de conformidad con el régimen previsto en la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, a las designaciones en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación establecido por la Ley N° 25.467, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y del personal, en caso de remplazo, comprendido en el "Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud" homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus complementarios, así como la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, y siempre que se hayan agotado las instancias de búsqueda interna, conforme la reglamentación que a tal efecto establezca el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y las designaciones en la planta permanente que sean el resultado de procesos de selección efectuados únicamente por convocatorias internas, dispuestas con el fin de normalizar las plantas de personal en el ámbito de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que las excepciones previstas en el presente decreto a la prohibición de efectuar nuevas designaciones y contrataciones en el citado ámbito son una ratificación del compromiso asumido en punto al cumplimiento del principio de economía, pero sin que ello importe de manera alguna la afectación de la prestación de los servicios a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que a fin de contribuir con la reducción del gasto público se considera necesario prohibir la celebración de nuevos Convenios de Servicios de Asistencia Técnica entre las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley

N° 24.156, y las Universidades nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones de enseñanza pública, como así también resulta oportuno disponer que los citados Convenios que se encuentran vigentes queden sin efecto a partir del 1° de enero de 2019.

Que con el objeto de precisar el impacto presupuestario de las bonificaciones, premios, incentivos y suplementos que percibe el personal que presta servicios en las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, resulta necesario que los citados organismos actualicen la información suministrada oportunamente a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, asimismo, a fin de evitar mayores erogaciones por parte del Estado Nacional corresponde disponer que las citadas Jurisdicciones y Entidades no instrumenten nuevos beneficios, por los conceptos citados en el considerando precedente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 997 del 7 de septiembre de 2016 se aprobó el "RÉGIMEN DE VIÁTICOS, ALOJAMIENTO Y PASAJES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Administración Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado, Obras Sociales, Entidades Financieras Oficiales y cualquier otro ente del PODER EJECUTIVO NACIONAL) en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial, o en uso de becas que no excedieran de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días otorgadas por organismos nacionales o extranjeros."

Que las sumas abonadas en concepto de servicios extraordinarios, gastos de movilidad, gastos fijos de movilidad, reintegro por gastos de comida y viáticos tanto por comisiones o misiones al interior como al exterior, o en uso de becas y pasajes, por su magnitud, representan una erogación presupuestaria, razón por la cual

en el marco de un necesario uso eficiente y racional de los recursos públicos, corresponde que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, remitan dentro del plazo de TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente decreto, un informe al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el que se contemple la evolución de los citados conceptos, que avale su cumplimiento y que prevea su disminución en un TREINTA POR CIENTO (30%) para lo que resta del ejercicio presupuestario en curso, autorizando al Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA a limitar las cuotas presupuestarias correspondientes a las referidas erogaciones.

Que resulta necesario efectuar adecuaciones que permitan optimizar el cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial, atendiendo al mismo tiempo a las restricciones presupuestarias.

Que atento ello, en los traslados en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial, o en uso de becas, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, del personal dependiente de las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sólo las Autoridades Superiores previstas en el artículo 11 de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, de nivel de Ministro o Superior, podrán utilizar pasajes en clase ejecutiva, debiendo contar con la previa conformidad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso del traslado de funcionarios con rango de Secretario sólo podrán utilizarse pasajes en clase ejecutiva para viajes de duración mayor a OCHO (8) horas, debiendo contar con la previa autorización del titular de la Jurisdicción o Entidad de la que dependan.

Que la necesidad de extremar la responsabilidad en el uso eficiente y racional

de los recursos públicos torna necesario que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 informen a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el plazo establecido en el presente decreto, la planificación de los viáticos, gastos de pasajes y movilidad derivados del cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial, o en uso de becas.

Que en el actual contexto resulta necesario adoptar medidas que no sólo tiendan al uso eficiente y racional de los recursos públicos sino que además permitan su progresiva disminución. En consecuencia, el informe previsto en el considerando precedente deberá prever una disminución del gasto por dichos conceptos del TREINTA POR CIENTO (30%) para lo que resta del ejercicio presupuestario en curso.

Que dentro del contexto de una política de austeridad y disminución de costos en la Administración Pública Nacional resulta imprescindible adoptar ciertas medidas con el claro objetivo de la reducción del gasto público.

Que en el marco de la situación descrita en el considerando que antecede corresponde encomendar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) para que efectúe en el plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de este decreto el relevamiento de vehículos de uso oficial que se encuentren tanto a disposición del traslado de funcionarios como los destinados al uso operativo del área a la cual se encuentren asignados, y elabore un informe de la flota óptima de vehículos, a los efectos de posterior transferencia o enajenación según criterios de razonabilidad y austeridad.

Que, con idéntica finalidad, corresponde suspender los procesos de adquisición o alquiler con opción de compra de vehículos destinados a uso oficial que se encuentren en curso hasta la finalización del relevamiento al que alude el considerando precedente, los que podrán reanudarse o

iniciarse, según corresponda, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el marco de las medidas de austeridad dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL deviene menester realizar un profundo análisis de la estructura organizativa de los organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, con miras a la optimización y racionalización del gasto y, asimismo, consolidar la información referida a la estructura orgánico funcional, el régimen de empleo y de contratación de servicios personales aplicable, la estructura salarial, régimen de compensaciones, y la planificación de gastos en personal prevista para el ejercicio 2019 de las Entidades comprendidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 365 del 26 de mayo de 2017 se creó la "BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, como plan integral de administración de información salarial y de recursos humanos del personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Nacional comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional", para permitir la inmediata modernización de los registros de recursos humanos que pertenecen a todas las estructuras del Estado.

Que, asimismo, mediante el artículo 9° del citado Decreto N° 365/17 se dispone que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, sea la Autoridad de Aplicación del citado decreto.

Que en tal sentido, corresponde que las Entidades comprendidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 informen a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA, la estructura orgánico funcional, el régimen de empleo y

de contratación de servicios personales aplicable, la estructura salarial, régimen de compensaciones, y la planificación de gastos en personal prevista para el ejercicio presupuestario 2019, a los efectos de realizar una evaluación integral en el marco del objetivo del equilibrio presupuestario.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designaciones y contrataciones. Las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, con excepción de la Agencia Federal de Inteligencia, la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Servicio Penitenciario Federal, las Universidades Nacionales y las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido el personal civil de las citadas fuerzas, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, prohibición que alcanza a:

a. Las designaciones a término en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios;

b. Las contrataciones previstas en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002;

c. Las contrataciones por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter, 93 y 99 respectivamente, de la Ley

de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76);

d. Las contrataciones para la prestación de servicios profesionales autónomos previstas por el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017;

e. Las designaciones transitorias en cargos simples de planta;

f. contrataciones de personal con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad previstas en estatutos especiales o fuentes de financiamiento no presupuestarias.

ARTÍCULO 2°.- Excepciones. Quedan exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del presente decreto y en el mismo ámbito de aplicación:

a. Las designaciones en la planta permanente de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, como resultado de procesos de selección ya iniciados o aquellos que se inicien en el futuro únicamente por convocatoria interna;

b. Las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos;

c. Las designaciones y contrataciones que se efectúen como consecuencia de cambios del régimen de prestación de servicios aplicable al personal de una jurisdicción o ente descentralizado, siempre que esas modificaciones no afecten el monto de presupuesto destinado a tales fines;

d. La cobertura de titulares de unidades organizativas previstos en las estructuras orgánico funcionales aprobadas;

e. Las designaciones de Personal de Gabinete de conformidad con el régimen previsto en la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018;

f. Las designaciones en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecido por la Ley N° 25.467, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, y del personal, en caso de remplazo, comprendido en el "Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de

Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud” homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus complementarios.

g. La cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, y siempre que se hayan agotado las instancias de búsqueda interna, conforme la reglamentación que a tal efecto establezca el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Convenios de Servicios de Asistencia Técnica. Los convenios vigentes de servicios de asistencia técnica mediante servicios personales, celebrados entre las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y las Universidades nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas, celebrados en los términos del Decreto N° 336 del 10 de febrero de 2016, quedarán sin efecto a partir del 1° de enero de 2019. Asimismo, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto las partes individualizadas precedentemente no podrán celebrar nuevos convenios de servicios de asistencia técnica mediante servicios personales.

ARTÍCULO 4°.- Pago de bonificaciones, premios, incentivos o suplementos. Las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que abonen a su personal, se trate de personal jerárquico o no, bonificaciones, premios, incentivos o suplementos salariales en dinero o en especie, deberán informar, dentro del plazo de TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de este decreto, la norma que dispuso su creación y aplicación, sus características y la planificación de su pago para el año en curso a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA

SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO. Esa Comisión dictaminará respecto de la procedencia e impacto presupuestario de la bonificación, premio, incentivo o suplemento de que se trate.

ARTÍCULO 5°.- Prohibición de instrumentación. Las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán instrumentar nuevos beneficios tales como bonificaciones, premios, incentivos o suplementos salariales en dinero, o en especie, hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Pago por servicios extraordinarios, gastos de movilidad, gastos fijos de movilidad, reintegro por gastos de comida y viáticos. Las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán remitir, dentro del plazo de TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente decreto, un informe al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el que se contemple la evolución del pago por servicios extraordinarios, gastos de movilidad, gastos fijos de movilidad, reintegro por gastos de comida y viáticos, que avale su cumplimiento y se prevea una disminución del TREINTA POR CIENTO (30%) en tales conceptos para lo que resta del ejercicio presupuestario en curso. El Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA podrá limitar las cuotas presupuestarias correspondientes a las referidas erogaciones.

ARTÍCULO 7°.- Traslados. Cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial, o en uso de becas. Establécese que en los traslados en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial, o en uso de becas, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto público, del personal dependiente de las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y

c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sólo las Autoridades Superiores definidas en el artículo 11 de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, de nivel de Ministro o Superior, podrán utilizar pasajes en clase ejecutiva, debiendo contar con la previa conformidad del Jefe de Gabinete de Ministros.

En el caso del traslado de funcionarios con rango de Secretario sólo podrán utilizarse pasajes en clase ejecutiva para viajes de duración mayor a OCHO (8) horas, debiendo contar con la previa autorización del titular de la Jurisdicción o Entidad de la que dependan.

ARTÍCULO 8°.- Viáticos y gastos de pasajes. Deber de informar. Las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán remitir un informe a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con la planificación de los viáticos, gastos de pasajes y movilidad derivados del cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial, o en uso de becas. El citado informe deberá presentarse en el plazo de QUINCE (15) días desde la entrada en vigencia de esta medida y prever, asimismo, una disminución del gasto por dichos conceptos del TREINTA POR CIENTO (30%) para lo que resta del ejercicio presupuestario en curso. El Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA podrá limitar las cuotas presupuestarias correspondientes a las referidas erogaciones.

ARTÍCULO 9°.- Vehículos de uso oficial. Encomiéndase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) efectuar en el plazo de TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de esta norma el relevamiento de vehículos de uso oficial que se encuentren tanto a disposición del traslado de funcionarios como los destinados al uso operativo del área a la cual se encuentren asignados, y la elaboración de un informe de flota óptima para cada jurisdicción u organismo relevado

a los efectos de su posterior transferencia o enajenación según criterios de razonabilidad y austeridad.

ARTÍCULO 10.- Suspensión de procesos de adquisición. Suspéndense los procesos de adquisición o alquiler con opción de compra de vehículos destinados a uso oficial que se encuentren en curso hasta la finalización del relevamiento dispuesto en el artículo precedente, los que podrán reanudarse o iniciarse, según corresponda, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 11.- Estructuras orgánico funcionales de entes descentralizados y desconcentrados. Fijase el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto para que los organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a través del titular del Ministerio del que dependa o en cuya órbita actúen, remitan a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

ARTÍCULO 12.- Entidades comprendidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156. Planificación ejercicio presupuestario 2019. Fijase el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto para que las entidades comprendidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, remitan a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA, la estructura orgánico funcional, el régimen de empleo y de contratación de servicios personales aplicable, la estructura salarial, régimen de compensaciones, y la planificación de gastos en personal prevista para el ejercicio 2019 a los efectos de realizar una evaluación integral en el marco del objetivo de equilibrio presupuestario

ARTÍCULO 13.- Invitación. Invítase al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, al PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adoptar medidas similares a las establecidas en el presente decreto, en el ámbito de sus propias competencias y jurisdicciones.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Andrés Horacio Ibarra - Nicolas Dujovne
e. 10/07/2018 N° 49295/18 v. 10/07/2018

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**
Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA
Avda. Colón N° 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA